Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2021-109074790-APN-VOCVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 10 de Noviembre de 2021

Referencia: SALA C VOCALIA 8 (JULIO Y EDGARDO MENGONI S.A. - 48.623-I) SENTENCIA

En el día de la fecha se reúnen los miembros de la Sala "C" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudio Esteban Luis (Vocal Titular de la 8° Nominación) y Juan Carlos Vicchi (Vocal Titular de la 9° Nominación) para resolver el expediente **Nº 48.623-I**, caratulado: **"JULIO Y EDGARDO MENGONI S.A. s/ apelación".**

El Dr. Luis dijo:

I.- Que a fs. 12/17vta. se interpuso recurso de apelación contra la Res. 505190-02 del 25/01/2018 que aplicó una multa equivalente a dos veces el IVA, períodos fiscales 07/2015 a 12/2016 con la reducción a 1/3 del mínimo legal -cfme. art. 46, 47 incs. a) y c) y 49, ley 11.683-.

Por las razones de hecho y de derecho que alegó, peticionó que se revoque la resolución apelada.

II.- Que a fs. 41/53 el fisco contestó el traslado del recurso y por los fundamentos que desarrolló, solicitó que se rechace el recurso impetrado, con costas.

III.- Que a fs. 69 se le requirió al fisco que informe si la actora regularizó la obligación principal que originó la sanción apelada -cfme. ley 27.541 y su modificatoria-.

A fs. 73/74 el fisco manifestó que la deuda que dio origen a la multa apelada se encuentra cancelada mediante el plan de facilidades K203555. Asimismo, informó que la recurrente no se encuentra incursa en las causales de exclusión de los incisos a) y b) del art. 16 de la ley 27.541.

Respecto del encuadramiento del contribuyente y toda vez que no respondió la intimación cursada, corresponde incluirlo en el inciso e) del art. 4 de la RG 4816/2020.

Finalmente, habiéndose levantado la feria extraordinaria dispuesta mediante Acordada de este Tribunal del 15/03/2021 (BO 18/03/2021), a fs. 86 se elevaron las actuaciones a consideración de la Sala "C".

IV.- Que la ley 27.541 (BO 23/12/2019) en su texto vigente conforme las modificaciones y distintas sustituciones dispuestas por la ley 27.562 (BO 26/08/2020), expresa -en lo que aquí interesa- que "*Las*

multas y demás sanciones correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas al 31 de julio de 2020 quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no se encontraren firmes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley modificatoria y la obligación principal hubiera sido cancelada a dicha fecha", es decir, 26/08/2020 (art. 12, cuarto párrafo).

En concordancia con ello, el art. 25 de la RG 4816 (BO 16/09/2020) estableció que: "*El beneficio de condonación de sanciones que no se encuentren firmes ni abonadas correspondientes a obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria..., resultará procedente cuando se verifique alguna de las siguiente condiciones: …a) Haberse efectuado el pago íntegro de la obligación sustancial al momento de entrada en vigencia de la Ley N° 27.562, siempre que la sanción no se encuentre firme ni abonada a dicha fecha"*.

Atento lo expuesto, las constancias de autos que se referencian en el Considerando III, y sin que el fisco haya expuesto consideración alguna respecto de la calificación del contribuyente, lo dispuesto en el inc. e) del art. 4 de la RG 4816/2020, y sin que surja de estos actuados la existencia de causales de exclusión establecidas en el art. 16 de la ley 27.541; téngase por condonada la multa discutida en autos.

V.- Que con relación a las costas corresponde imponerlas en el orden causado, en atención a no existir parte vencida y además por disponerlo el art. 12, inc. "a" de la RG 4816/2020.

El Dr. Vicchi dijo:

Que adhiere al voto que antecede.

Por ello, SE RESUELVE:

Condonar la multa apelada en autos. Costas en el orden causado.

Se deja constancia que suscriben este pronunciamiento dos Vocales de la Sala C de acuerdo con lo dispuesto por el tercer párrafo del art. 184 de la ley 11.683 por encontrarse en uso de licencia la Vocal Titular de la Vocalía de la 7 Nominación.

Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.10 18:31:12 -03:00

Juan Carlos Vicchi
Vocal
Vocalía IX Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.10 18:42:16 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.10 18:42:17 -03:00